

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 6 DE MARZO DE 1974

No. 17,546

### CONTENIDO

#### Ministerio de Obras Públicas

Contrato No. 3 de 3 de enero de 1974, celebrado entre la Nación y Livesey & Henderson

Avisos y Edictos

#### Ministerio de Obras Públicas

#### CONTRATO NUMERO 3.-

Entre los suscritos EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado mediante la Resolución de la Corporación Azucarera "La Victoria" No.73-13 del 3 de diciembre de 1973, quien en adelante se denominará EL GOBIERNO por una parte y por la otra el señor NICOLAS A. BRUINSMA, ciudadano holandés con Pasaporte No. T420564, en nombre y representación de LIVESY & HENDERSON, con domicilio en Albury House, Albury, Guildford, Surrey, Inglaterra, como obligados solidarios debidamente autorizados para este Acto, quienes en adelante se denominarán LOS CONSULTORES, por la presente celebran un Contrato de ASISTENCIA TECNICA de acuerdo con los términos siguientes:

#### CLAUSULA PRIMERA (1)

LOS CONSULTORES se obligan a prestar la ASISTENCIA TECNICA para el dragado del Puerto de Aguadulce, en la República de Panamá, que se describe a continuación, a un costo total para EL GOBIERNO, que en ningún caso excederá a la suma de U.S. 35,975.00 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, excluyendo los gastos en que incurra el Gobierno en cumplimiento de sus obligaciones según se estipula en la cláusula segunda del presente Contrato; salvo que la duración y/o la ejecución del Contrato del dragado no es más que dos (2) meses.

#### SECCION 1.1: ASISTENCIA TECNICA

1.1.1 LOS CONSULTORES asistirán y asesorarán al GOBIERNO en la selección de compañías y dragas accesibles.

1.1.2 Preparación de los documentos necesarios para la licitación del trabajo de dragado.

1.1.3. Si EL GOBIERNO lo solicitara, LOS CONSULTORES lo asesorarían en la adjudicación del Contrato del dragado.

1.1.4 Facilitar un hidrógrafo en calidad de asesor

y supervisor para los levantamientos batimétricos pre y post-dragado.

1.1.5 Facilitar un Ingeniero Residente en calidad de supervisor del dragado.

1.1.6 Proveer si EL GOBIERNO lo solicitara, los instrumentos necesarios para los trabajos de hidrografía y de supervisión.

#### SECCION 1.2: TERMINOS DE REFERENCIA

LOS CONSULTORES deberán prestar LA ASISTENCIA TECNICA de acuerdo con los términos de este Contrato y del documento que se adjunta al presente Contrato como ANEXO "A", en adelante denominado TERMINOS DE REFERENCIA y que forma parte del Contrato.

#### SECCION 1.3: PLAZOS

LA ASISTENCIA TECNICA deberá ser prestada durante el tiempo que se detalle en los TERMINOS DE REFERENCIA.

#### SECCION 1.4: PERSONAL

Los servicios deberán ser realizados por el personal designado en el Documento que se adjunta como ANEXO "B" y que forma parte de este Contrato. Las sustituciones del mencionado personal deberá ser justificado por LOS CONSULTORES y no podrán ser efectuados sin la aprobación previa escrita del GOBIERNO.

#### SECCION 1.5: INFORMACION

LOS CONSULTORES deberán proporcionar toda la información que EL GOBIERNO solicite relacionada con la ASISTENCIA TECNICA.

#### SECCION 1.6: INFORMES

LOS CONSULTORES deberán someter al GOBIERNO, los informes especificados en los TERMINOS DE REFERENCIA.

#### CLAUSULA SEGUNDA (2) OBLIGACIONES DEL GOBIERNO

EL GOBIERNO asume las siguientes obligaciones con relación a este Contrato:

#### SECCION 2.1: PROVISION DE PARTE DEL GOBIERNO PARA LOS CONSULTORES.

Proveer a LOS CONSULTORES libre de cargo la información y asistencia local, transporte dentro del territorio de Panamá, equipos y medios que sean necesarios para LA ASISTENCIA TECNICA, según lo establecido en los TERMINOS DE REFERENCIA.

#### SECCION 2.2: EXONERACION

Exonerar a LOS CONSULTORES del pago de cualquier impuesto, cargo, derecho, tributo o gravamen que recaiga sobre LOS CONSULTORES

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueto: \$/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

a las personas empleadas por LOS CONSULTORES para la prestación de LA ASISTENCIA TECNICA siempre y cuando dichas personas no sean panameñas o extranjeras con residencia permanente en el territorio nacional por,

2.2.1 El ingreso o renta percibido con motivo de este Contrato.

2.2.2 La introducción al Territorio Nacional de cualquier equipo, maquinaria, materiales o provisiones con el propósito de prestar LA ASISTENCIA TECNICA y siempre que, al finalizar LA ASISTENCIA TECNICA estos sean retirados del país.

**SECCION 2.3: TRAMITES DE ADUANA Y DOCUMENTACION**

2.3.1. Facilitar prontamente el paso por aduanas de cualquier equipo, material y provisiones requeridas para LA ASISTENCIA TECNICA y de los efectos personales del personal de LOS CONSULTORES.

2.3.2 Asegurar que el personal de LOS CONSULTORES y sus dependientes sean prontamente previstos de visas de entrada y salidas, permisos de residencia, permisos de residencia, permisos y documentos de viaje requeridos para su estadía en el Territorio Nacional.

2.3.3. Emitir todos los permisos y autorizaciones necesarias para la prestación de LA ASISTENCIA TECNICA.

**SECCION 2.4: FINANCIAMIENTO**

EL GOBIERNO podrá elegir, con miras a una mayor efectividad y prontitud en la prestación de LA ASISTENCIA TECNICA, el financiamiento por medio de LOS CONSULTORES de determinados gastos que ocasione el cumplimiento de las

obligaciones estipuladas en las SECCIONES 2.1, 2.2 y 2.3, según lo establecido en LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

**CLAUSULA TERCERA (3) COSTOS Y PAGOS**

En pago por la ASISTENCIA TECNICA, LOS CONSULTORES tendrán derecho a recibir de la Corporación Azucarera La Victoria el total del costo de los estudios a efectuarse.

**SECCION 3.1: COSTOS**

3.1.1 Las sumas correspondientes a los pagos por el tiempo dedicado por los empleados de LOS CONSULTORES a la prestación de LA ASISTENCIA TECNICA incluyendo el tiempo utilizado viajando, calculadas en base a las tarifas aplicables según el Apéndice C-1 de LA TABLA DE COSTOS Y PAGOS.

Dado el caso de que resultase necesario efectuar cómputos por períodos de tiempo menores de un mes, se aplicarían las siguientes normas:

(i) En caso de trabajos realizados fuera de la casa matriz de LOS CONSULTORES a razón de un treintavo (1/30) de la tarifa mensual por cada día calendario y;

(ii) En caso de trabajos en la casa matriz de LOS CONSULTORES a razón de la suma que corresponda por cada hora de trabajo, con base de 154 horas por mes.

3.1.2 El costo de imprenta y traducción de los documentos que trata el párrafo 1.1.2 y de los informes que trata la SECCION 1.6, según lo establecido en el Apéndice C-2 de LA TABLA DE COSTOS Y PAGOS.

3.1.3 El costo de transporte en que incurran LOS CONSULTORES por transportar a su personal de que tratan los párrafos 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5 a Panamá desde su casa matriz o cualquier otra oficina y regresar por las rutas menos onerosas, según lo establecido en el Apéndice C-2 de LA TABLA DE COSTOS Y PAGOS.

3.1.4 El costo del transporte y envío de los documentos de que trata el párrafo 1.1.2, de los Instrumentos de que trata el párrafo 1.1.6, de los informes de que trata la SECCION 1.6, según lo establecido en el Apéndice C-2 de LA TABLA DE COSTOS Y PAGOS.

3.1.5 Los costos de alojamiento y alimentación para el personal de LOS CONSULTORES a las tasas por día establecidas en el Apéndice C-2 de LA TABLA DE COSTOS Y PAGOS.

3.1.6 Los costos incurridos en la casa matriz de cables, telex y porte postal, llamadas telefónicas internacionales según lo establecido en el Apéndice C-2 de LA TABLA DE COSTOS Y PAGOS.

3.1.7 El costo en que incurran LOS CONSULTORES en caso de que EL GOBIERNO elija de que LOS CONSULTORES financien los gastos de que trata la SECCION 2.4, según lo establecido en el Apéndice C-3 de LA TABLA DE COSTOS Y PAGOS.

3.1.8 El costo en que incurran LOS CONSULTORES en caso de demoras en los pagos a que tengan derecho que trata la siguiente SECCION

3.2, según lo establecido en el Apéndice C-3 de LA TABLA DE COSTOS Y PAGOS.

### SECCION 3.2: FORMA DE PAGO

EL GOBIERNO pagará a LOS CONSULTORES por los conceptos mencionados en la Sección anterior conforme a los Apéndices C-2 y C-3 de la tabla de pago de las especificaciones.

3.2.1 A más tardar quince (15) días después de entrar en vigencia este Contrato, una cantidad que se estime sea la requerida como pago por LA ASISTENCIA TECNICA para el primer período. Dicha cantidad será calculada con base en lo que se establece en el Apéndice C-4 de LA TABLA DE COSTOS Y PAGOS.

3.2.2. A más tardar en el trigésimo (3) días de cada período siguiente, con la excepción del último período, durante la prestación de LA ASISTENCIA TECNICA, la cantidad establecida en el Apéndice C-4 de LA TABLA DE COSTOS Y PAGOS, como el próximo pago periódico de acuerdo con lo que establece el parágrafo subsiguiente.

3.2.3 A más tardar quince (15) días después del término de cada períodos LOS CONSULTORES someterán a la aprobación del GOBIERNO una cuenta detallada de los costos descritos en la SECCION 3. 1 para el período en cuestión, la cual deberá estar sustentada por facturas o recibos. La diferencia entre la cantidad de la cuenta de cada período aprobada por EL GOBIERNO y la cantidad pagada o a pagar por el mismo período, de conformidad con esta Sección deberá ser agregada o sustraída según fuere el caso, del próximo pago programado en el parágrafo 3.2.2 de esta Sección.

3.2.4 En el caso de que una demora ocasione una suspensión o posposición en el trabajo de LOS CONSULTORES, éstos deberán notificar al GOBIERNO por escrito explicando el motivo de la misma, en cuyo caso los pagos previstos en esta Sección, serán suspendidos. En vista de ello, LOS CONSULTORES deberán preparar una TABLA DE PAGOS modificada, la cual entrará en vigencia después de ser aprobada por EL GOBIERNO, y los pagos bajo esta Sección serán entonces reanudados de acuerdo con la nueva TABLA DE PAGOS.

3.2.5 A más tardar quince (15) días de la fecha de la terminación del último período LOS CONSULTORES someterán AL GOBIERNO para su aprobación una cuenta detallada final. La diferencia entre las sumas pagadas y la cuenta detallada final será pagada por EL GOBIERNO a LOS CONSULTORES o reembolsada por LOS CONSULTORES según fuere el caso, a más tardar treinta (30) días después de la presentación de la cuenta final detallada. El monto de este pago final estará limitado por el monto por el monto máximo establecido en la Cláusula Primera.

### CLAUSULA CUARTA (4) PROPIEDAD SOBRE INFORMES

Las versiones finales de los informes que deberá ser sometida al GOBIERNO por parte de LOS CONSULTORES, al igual que todas las

informaciones y documentos relevantes tales como mapas, diagramas, planos y materiales de sustentación compilados por LOS CONSULTORES durante la prestación de LA ASISTENCIA TECNICA serán propiedad del GOBIERNO. Dicho material será ordenado y codificado antes de someterlo AL GOBIERNO y LOS CONSULTORES podrán retener copias de este material, siempre y cuando no sea usado por LOS CONSULTORES para propósitos no relacionados con este Contrato sin haber obtenido previamente la aprobación escrita del GOBIERNO. CLAUSULA QUINTA (5) ARREGLO DE DISPUTAS; SUSPENSION Y TERMINACION DEL CONTRATO

#### SECCION 5. 1: CONTROVERSIA

Para el caso de que surja una controversia entre EL GOBIERNO y LOS CONSULTORES con relación al presente Contrato y sus enmiendas, siempre y cuando se obtenga el concepto favorable del Procurador General de la Nación y el voto unánime del Consejo de Gabinete, las partes acuerden someter tal controversia o arbitraje en la forma siguiente:

A los quince (15) días de avisar una parte a la otra que desea someter la controversia a arbitraje, cada una de las partes seleccionará un árbitro. Los dos (2) árbitros así seleccionados dispondrán de un término de quince (15) días para seleccionar un Dirimente. Constituido así, el Tribunal de Arbitraje, éste fallará la controversia conforme a su consecuencia, dentro del término de noventa (90) días salvo que por mayoría de votos acuerde el Tribunal prorrogar dicho término el cual en todo caso no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) días. La decisión del Tribunal de Arbitraje será de Obligatorio Cumplimiento tanto para LOS CONSULTORES como para el GOBIERNO.

#### SECCION 5.2: FALTA DE CUMPLIMIENTO POR LOS CONSULTORES

La falta de cumplimiento por parte de LOS CONSULTORES de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, dará derecho al GOBIERNO para suspender total o parcialmente el desembolso de fondos, dando a LOS CONSULTORES notificación escrita explicativa de las obligaciones que EL GOBIERNO entiende han sido violadas por parte de LOS CONSULTORES. También serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1—La muerte del Contratista en los casos en que ésta debe producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil;

2—La formación de concurso de acreedores al Contratista; y

3—El incumplimiento del contrato.

#### SECCION 5.3: EL GOBIERNO RESCINDE O POSPONE EL CONTRATO

Si en algún momento EL GOBIERNO decide rescindir o posponer el Contrato, por cualquier razón, deberá notificar por escrito su decisión a LOS CONSULTORES quienes deberán proceder de inmediato a poner fin a la prestación de LA ASISTENCIA TECNICA de la manera más

expedita y menos costosa para el GOBIERNO contando para ello con un plazo de sesenta (60) días calendario.

En todo caso, EL GOBIERNO pagará a LOS CONSULTORES únicamente la cantidad equivalente a los servicios prestados y desembolsados efectuados hasta la fecha de la terminación del Contrato.

#### SECCION 5.4: IMPOSIBILIDAD DE LOS CONSULTORES DE CUMPLIR

LOS CONSULTORES, deberán notificar por escrito AL GOBIERNO dentro de los términos de siete (7) días cualquier situación o acontecimiento fuera del control razonable de LOS CONSULTORES, el cual dificulte considerablemente o haga imposible el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con los términos de este Contrato. Después de la aceptación del GOBIERNO por escrito de la existencia de esa situación o acontecimiento o en el caso de que EL GOBIERNO no responda a dicha notificación, o no remedie o subsane la situación o acontecimiento en cuestión dentro de los treinta (30) días subsiguientes, LOS CONSULTORES serán relevados de toda responsabilidad por no haber realizado sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato.

#### SECCION 5.5: A NO RECIBIR PAGOS LOS CONSULTORES

En el caso de que LOS CONSULTORES no reciban los pagos descritos en la Cláusula Tercera dentro de los treinta (30) días después de las fechas debidas, LOS CONSULTORES deberán notificar AL GOBIERNO prontamente y si los pagos no son recibidos dentro de treinta (30) días después de dicha notificación LOS CONSULTORES podrán, sin responsabilidad alguna, poner término a este Contrato.

#### SECCION 5.6: CANCELACION DE LOS PAGOS PENDIENTES

En el caso de la terminación de este Contrato de acuerdo con las previsiones de las Secciones 5.3.5.4 y 5.5. de este Contrato, LOS CONSULTORES tendrán derecho únicamente a recibir los pagos correspondientes a LA ASISTENCIA TECNICA y por el costo del viaje de regreso del personal de LOS CONSULTORES.

#### CLAUSULA SEXTA (6)

##### SECCION 6.1: FIANZA

LOS CONSULTORES deberán constituir Fianza de Cumplimiento por la suma de B/3,597.50, la cual podrá ser constituida en efectivo, cheque certificado, Bonos del Estado o bonos de garantía de una Compañía de Seguros autorizada para operar en Panamá.

##### SECCION 6.2: REPRESENTANTE

Cualquier acción requerida o permitida o cualquier documento requerido o permitido de acuerdo con los términos de este Contrato, podrá ser tomado o ejecutado en nombre de LOS CONSULTORES por su representante.

##### SECCION 6.3: NOTIFICACION

Cualquier notificación o solicitud requerida o permitida en este Contrato, deberá ser por escrito. Dicha notificación o solicitud será considerada

como debidamente efectuada cuando sea enviada por Memorandum, Correo o Cable a la persona a que debe ser enviada, y a la dirección especificada más abajo o a otra dirección que haya sido especificada por cualquiera de las partes.

#### SECCION 6.4: TIMBRES

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/360.00 de conformidad con el inciso 1o. ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

#### SECCION 6.5: ENTRADA DE VIGENCIA DEL CONTRATO

Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por la Resolución No. 73-13 del 3 de diciembre de 1973 de la Corporación Azucarera La Victoria, y comenzará a regir a partir del perfeccionamiento legal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro.

EL GOBIERNO,  
ARQ. EDWIN E. FABREGA  
Ministro de Obras Públicas

LOS CONSULTORES,  
NICOLAS A. BRUINSMA  
Pasaporte No. T420504

POR LA CORPORACION AZUCARERA "LA VICTORIA"

LIC. GERARDO GONZALEZ V.  
Presidente

## AVISOS Y EDICTOS

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO;

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor Marcelino Mejía Alvarez, se ha dictado un auto de apertura cuya parte resolutive dice así:

"PANAMA -JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:.....

Visto lo anterior, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor MARCELINO MEJIA ALVAREZ, desde el día 30 de abril de 1970, fecha de su defunción, que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de esposa del causante, la señora BERTINA CAMARGO DE MEJIA; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado- (fdo) Guillermo Morón A.-- Srio".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la

Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación para que contados diez días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 22 febrero de 1974.

El Juez,  
(fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morán A.,-- El Secretario.

L-7311171)  
(Segunda Publicación)

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PÚBLICO:

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Dustano Alfaro Quirós, varón, panameño, mayor de edad, soltero, barbero de oficio, natural y residente en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal número 2-44-959; ha solicitado en su propio nombre y representación, título de plena propiedad, por compra, sobre un lote de terreno municipal, ubicado en la Avenida Domingo Díaz, de esta ciudad, sin construcción, de segunda categoría y que se describe como sigue, en el Plano respectivo No. 1-23074, debidamente inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Con un área de quinientos treinta y cuatro metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (534,99 M.2) y linderos siguientes:

Norte, Luis Alfaro, con una medida de 6,42 metros lineales.

Sur, Orfilia Alfaro de Urriola y mide 7,08 metros lineales.

Este, Propiedad del solicitante, Dustano Alfaro y mide 20,00 metros lineales.

Oeste, Avenida Domingo Díaz y mide 20,01 metros lineales.

Con base a lo que entraña el Artículo 80. del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de Diciembre de 1971, se fija este edicto, en lugar visible de la Alcaldía Municipal, por el término de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha, para que en dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada, con la presente solicitud.- Copia del mismo se le entrega al solicitante, para su publicación por una sola vez, en un periódico de circulación nacional.

Aguadulce, 25 de enero de 1974.

El Alcalde Municipal  
(Fdo.) Ricardo A. Fernández G.,

La Secretaria, Encargada,  
(Fdo.) Dilcia Calderón F.

L-731240,  
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a JAMES CLINTON WRIGHT, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo

con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora MAGNOLIA ANGELICA DE LEON

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (28) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974),

El Juez,

(Fdo) RICARDO VILLARREAL A

(Fdo) LUIS A. BARRIA,  
Secretario.

L-731277  
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO QUINCE  
(15)

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Pantaleón González, se ha dictado auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.- Santiago, veintisiete (27) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).-

VISTOS:.....

Con esta prueba que es la idonea para hacer la declaración pedida, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: que se encuentra abierta la sucesión testamentaria, de quien en vida se llamó Pantaleón González, desde el día 4 de octubre de 1973, fecha de su defunción. Segundo: que es heredera Rosa Elena Vda. de González, en calidad de esposa supérstite sin perjuicios de terceros. Tercera: que comparezcan a estar a derecho todas aquellas personas que crean tener algún interés en ella.-

Éfense y públíquense los edictos que trata el artículo, 1601 del Código Judicial por el término Legal correspondiente.-

Cópiese, y notifíquese.- El Juez, (fdo) HUMBERTO J. CHANG H.- El Secretario (fdo) Cristóbal Hidalgo.- Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en legal forma.-

El Juez,  
HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,  
CRISTOBAL HIDALGO

L-731291  
(Única Publicación)

REPÚBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE, PROV. DE COCLE  
EDICTO PÚBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Aguadulce al público;

HACE SABER:

Que el señor, Luis Alberto Alfaro Echeverría, varón, panameño, mayor de edad, casado, mecánico, residente en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8AV-34-554 ha solicitado en su propio nombre, título de plena propiedad, por compra, sobre un lote de terreno, sin construcción, de segunda categoría y con un área superficial de ciento once metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (111.30m<sup>2</sup>) y linderos siguientes; y ubicados en esta ciudad.

Norte, Avenida Pablo Arosemena

Sur, Clímaco Alfaro

Este, Provincia del titular

Oeste, Avenida Domingo Díaz,

Con base a lo que dispone el Artículo 80, del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, reglamentario de la materia, se fija el presente edicto, en lugar visible de éste despacho, por el término de quince (15) días, para que en dicho período, pueda oponerse la persona que encuentre afectados sus derechos con la presente solicitud. Copia del mismo se le entrega al solicitante para su publicación por una sola vez en un periódico de circulación nacional.

Aguadulce, jueves siete (7), de febrero de 1974,

El Alcalde Municipal, (fdo) Ricardo A. Fernández G.,  
La Secretaría, Encargada, (fdo) Delfia Calderón P.,  
L731239

Única publicación.

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Cocle, de conformidad con lo establecido en el Artículo 315 del Código Judicial subrogado por la Ley 25 de 1962.

HACE SABER:

Que en la mañana de hoy veintinueve (21) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) ha sido presentada ante la secretaría de este juzgado por el Dr. Carlos Eduardo Rubio en representación de los señores UBALDO CORTES SANCHEZ o OSVALDO SANCHEZ y NICOLASA GONZALEZ o NICOLASA GONZALEZ SERRANO, demanda ordinaria contra la Sociedad denominada "COMPANIA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A.", por la suma de treinta mil balboas (B/30,000.00) o lo que resulte probado.

Que dicha demanda es con la finalidad de indemnizar los daños materiales y morales ocasionados por la muerte de su hijo Nieves Sánchez González, por motivos del accidente de tránsito ocurrido entre un vehículo de propiedad de la Sociedad demandada y el auto de propiedad de Gregorio Herrera en que viajaba el occiso, en Divisa, Provincia de Herrera, el diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973).

Expedido en la ciudad de Penonomé, a los veintinueve (21) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Ignacio García G.,  
Secretario del Juzgado 1o. del Cto.  
de Cocle,

L-517775

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, PRIMER SUPLENTE, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el JUICIO DE SUCESION TESTADA de ALFRED ALEXANDER NORDSTROM, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO COLON, dicto-

cho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto al que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de ALFRED ALEXANDER NORDSTROM, desde el día veinticuatro (24) de enero de 1974, fecha de su deceso;

Segundo: Que de acuerdo con el testamento es su heredera única y universal de todos los bienes, derechos y acciones de cualquier clase que ellos sean, que le correspondan actualmente o le puedan corresponder por cualquier causa o concepto al momento de su muerte, su esposa la señora OLGA MARY DOMINGUEZ DE NORDSTROM; y

Tercero: Que es su ALBACEA el señor HOWARD E. FINNIGAN, a quien releva de la obligación de prestar fianza de manejo; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella y

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado especial de la petición, al abogado de la ciudad de Panamá, Lic. ANGEL VITELIO DE GRACIA, en los términos del poder conferido.

Antése la entrada de este negocio en el Libro Respectivo. COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, Primer Suplente (fdo) ARISTIDES AYARZA S. I.a Secretaría, (fdo) AMERICA DE CORONELL".

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 2 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, VEINTIUNO (21) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de DIEZ (10) DIAS, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ, PRIMER SUPLENTE

(fdo) ARISTIDES AYARZA S.

LA SECRETARIA,  
AMERICA DE CORONELL

L-731342

Única publicación.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 1263

EL SUSCRITO ALCALDE DE DISTRITO  
DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que el señor (a) CARLOS SOTOMAYOR, varón, casado, panameño, mayor de edad, Empleado Público, con cédula de Identidad Personal No. 8-66-864, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA LIBERTADOR del Barrio COLON Corregimiento de este distrito, donde hay una casa distinguida con el número 3648 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE ANDRES MARTINEZ con 0.10 Mts.

SUR: AVENIDA PASEO DEL LIBERTADOR con 16.40 Mts.

ESTE: PREDIO DE CARMEN FROLL DE SOTOMAYOR con 33.35 Mts.



**OBJETO: PREDIO DE ANTONIO AGUILAR, ANTONIO SPINA Y VIRGILIO ALVENDA con 39.00 Mts.**

Area Total del terreno doscientos setenta y tres metros cuadrados con seis centésimos cuadrados. (273.06 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de octubre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde, (Fdo.) Lic. EDMUNDO BERMUDEZ.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal (fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.

Es fiel copia de su original, La Chorrera, dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres.

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.  
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

L 727194

(Única publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, PRIMER SUPLENTE, por este medio EMPLAZA a la señora PEARL PATRICK BROWN, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos y de paradero actual ignorado, para que dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo RUPERT ADOLPHUS GORDON MORRISON.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, VEINTIDOS (22) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El JUEZ, Primer Suplente  
(Fdo.) ARISTIDES AYARZA S.

LA Secretaría  
(Fdo.) América de Coronell  
L700168  
(Única publicación)

#### DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 71

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
HACE SABER:

Que el señor (a) NIEVES T. DE BERMUDEZ, panameña, mayor de edad, casada en 1970, oficinista, con

residencia en la Urbanización María Leticia S/N., portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-59-551, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado VICTORIANO LORENZO, del Barrio Colón, corregimiento de este distrito, donde xxxxxxxxxx xxxxxxxx distinguida con el número 5 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: LOTE DE NIEVES T. DE BERMUDEZ, con 24.07 Mts.2.

SUR: AVENIDA VICTORIANO LORENZO, con 24.86 Mts. 2

ESTE: LOTE DE CARLOS A. GARCÍA, con 34.09 Mts. 2.

OESTE: PREDIO DE REPARTO MARIA LETICIA, con 32.00 Mts. 2

Area total del terreno ochocientos doce metros cuadrados con once centímetros. (812.11) Mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde, (Fdo.) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal  
(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L731359

(Única publicación).

#### AVISO AL PUBLICO

Yo, AGUSTIN ELOY DIAZ RIVERA, varón, mayor de edad, casado, comerciante, cedula No. 8-108-2669 hago saber al público en general, que por escritura pública No. 568 del 14 de julio de 1973, he arrendado la actividad restaurante denominado "EL PATIC", amparada en la Licencia tipo B" B No. 3409 expedida a mi favor el 25 de enero de 1973 ubicado en la Placita San Juan de Dios de esta ciudad de Santiago, al señor Julián Chen Torres, cedula No. 8-369-256.

De esta manera doy cumplimiento con lo que dispone el Artículo No. 777 del Código de Comercio de esta República,

AGUSTIN ELOY DIAZ RIVERA  
Cédula 8-108-2669

L671402

(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público hace saber:

Que en este Juzgado se ha presentado petición de TITULO CONSTITUTIVO DE DOMINIO, solicitado por ZOBEIDA CANTO DE JAEN, sobre una planta de bloque repelidos, piso de mosaicos, techo de zinc con cielo raso de celotax, dividida en porch delantero de 2,20 de largo por 2,70 de ancho, sala comedor de 6,80 por 2,70, dos recámaras paralelas a la sala comedor de 3,80 por 2,80 la delantera y de 4,00 por 2,80 la contigua o siguiente, con cocina de 2,80 por 2,70 y cuarto de baño en la parte trasera, teniendo además un garaje de 13,80 por 2,80; teniendo la sección descrita una superficie construida de 121,44m2; y la Sección B que consiste en una planta de bloques repelidos, piso de mosaicos,

techo de zinc con cieloraso de celotex, dividida en una terraza de 3.40 por 3.20 dos recámaras delanteras de 5.20 por 2.80, un área abierta de 5.80 por 4.95 en donde se encuentra un cuarto de baño sanitario y un área de lavandería; dos recámaras traseras de 4.60 por 2.60; teniendo la sección descrita una superficie construida de 117.76 M<sup>2</sup>. Los linderos de la construcción descrita son los siguientes: Norte Patricia Domínguez, Sur, Silvano Domínguez, Este Silvano Domínguez y Oeste, carretera que conduce de El Cocal a Peña Blanca.

Por tanto se fija el presente Edicto, en la secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, a fin de que las partes que se crean con derecho al inmueble antes descrito se presenten a hacer valer sus derechos.

Que por secretaría se entregue al interesado copia del Edicto para la publicación correspondiente.

Las Tablas, 15 de febrero de 1974

Lic. Isidro A. Vega Barrios  
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño  
Secretaría

L781379  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Félix Macías, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCIÓN de sus menores hijos VIANCA YANSETH y EDGARD ALEXANDER MACIAS DIAZ propuesto por Juan de Dios Tejada Pérez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Lic. A. Montenegro de Fletcher  
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Magda Guzmán  
Secretaría

L731401  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que el señor HERMAN JESURIN HENRIQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal No. 8-AV-7274, por medio de su apoderado judicial, ha solicitado la anulación y reposición de los siguientes títulos:

Bonos convertibles al 6% expedidos por la Sociedad "Compañía Panameña de Seguros, S.A.", a nombre del solicitante, y con los siguientes números: del A-0301 hasta 0316, y el A-1082, con vencimiento del 1.º de enero de 1984, cupones de B/30.00 cada uno, del No. 11 al No. 30, inclusive, en cada bono.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría del tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Editora Renovación, S.A.

para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a deracho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, 7 de febrero de 1974

El Juez,  
(fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A. --- El Secretario

L750683  
(Única publicación)

#### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 381-74  
SUMINISTRO Y MONTAJE DE LA LINEA DE TRANSMISION  
de 115 KV - SUBESTACION DIVISA - LA ARENA  
AVISO

Hasta el día 29 de marzo de 1974, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina del Departamento de Proveduría de la Institución por Suministro y Montaje de la Línea de Transmisión de 115 kv- Subestación Divisa - La Arena.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de la Licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m., a un costo no reembolsable, de quince balboas (B/15.00).

RAFAEL AYAX MOSCOTE  
Director General

BANCO NACIONAL DE PANAMA  
CASA MATRIZ  
AVISO DE LICITACION No. 74-01

A las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), se realizará en el Salón de Reuniones del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, una Licitación Pública para la construcción de un Edificio de tres plantas que albergará las oficinas de la Sucursal de Banco Nacional de Panamá en Concepción, Bugaba.

El pliego de Cargos o Especificaciones y planos podrá obtenerse en las Oficinas del Departamento de Compras del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, depositando previamente la suma de B/50.00.

Este depósito se devolverá tan pronto los participantes reintegren los documentos que recibieron del Banco. El proponente que en el término de treinta (30) días después de haberse verificado la Licitación no devuelva los documentos perderá la suma consignada, igualmente perderá la suma consignada aquel que retire los documentos y no participe en la Licitación.

La Licitación Pública se realizará conforme a lo dispuesto en la Sección I, Capítulo IV, Título I del Libro I del Código Fiscal (artículo 20 antes) y el Decreto de Gabinete No. 184 de 2 de septiembre de 1971 que lo reforman.

Panamá, veinte de febrero de 1974

BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ

JOSE BERNARDO ESPINO  
Gerente Ejecutivo Administrativo